

4

Y por que no es dudable que actual-  
mente hai considerable numero de Portores  
Indios e Nativos, que a la sombra de  
El simul de las Justicias, se mantienen  
quietamente, en los pueblos de su na-  
turalidad, y se van a caxido a los lugares  
mas populosos, donde prontamente se las  
conoce por sus lenguas, a lo que se debe  
en sus Camaras e Promerías y Aparta-  
dos, como a los gobernadores, Alcaldes  
Mayores del territorio de las Indias, y  
de los Caballeros, y de los Indios, y de  
las personas de su confianza, para  
que en las mas cosas se diligen a fin de  
Inquirir, y averiguar todo lo que se  
haya de su distrito, los Portores que se  
hallaren presos, y los prendan y averi-  
gen en las carceres de los Regios, y quando se  
reubieren en sus libertades, para  
saber el Mexico, en que número, y  
que dias, y en que Portores, y  
que a que residen en el pueblo donde se





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

pretendieron & que en davan pientes así,  
p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> tomere las providencias mas conbeni-  
entes en el d. d. de los d. d. de personas como  
para que se pponian el d. d. de la d. d.  
de que se referida conbeniciones y p.<sup>a</sup>  
aian manifestada en la Enjuntancia  
de este seminario, me comettera los p.<sup>a</sup>  
m.<sup>a</sup> y mercedes, de q.<sup>a</sup> se consideren dignos  
para maior celeridad, a no en el cas-  
tigo de las Justicias negligentes i compli-  
zer en la tolerancia de los d. d. de personas  
no a d. d. de personas, la formalidad de los  
d. d. de personas, sino q.<sup>a</sup> d. d. de personas  
de la d. d. de personas, de personas de personas  
la d. d. de personas, mandandolas de personas  
las sin embargo de qual quicra Suple-  
cion i d. d. de personas, que se fio de personas de personas  
aplicas. Y amor a mi d. d. de personas, que se  
tendiere a esta importancia con el d. d.  
de personas de personas de personas



54

VENTA  
JIM TO  
A ZHIBT

Lo que espone a Vro. Magestad e dize  
 lo que se ha entendido p<sup>a</sup> la mas puntual  
 obediencia: Vniversidad de la A. M. de San  
 Diego: en la qual se ha visto el libro de  
 Amice Lator. Y en vista de quanto, el obispo  
 gobernador del consexo = con acuerdo con  
 vros. de que certifico el orden de un  
 ymo de la obispo gobernador del consexo, y  
 como en v. y de la presidencia de Justi  
 las en Madrid a ocho de Mayo de mill e tres  
 e setenta y quatro = J. Ferrnimo Ferrnimo  
 deleguio y consero

Con acuerdo con la A. M. de San Diego e de vros. que  
 contiene el que vros. queda con los  
 papeles del caniedo de esta vna. a que  
 me remito, y para que consero en cumpli  
 miento de lo que pone el de mandado  
 cuando que ante zede la signa y firmas  
 vros. a vna de mill e tres e setenta y  
 quatro = Ferrnimo Ferrnimo

En Madrid a ocho de Mayo de mill e tres e setenta y quatro =  
 J. Ferrnimo Ferrnimo  
 Ferrnimo Ferrnimo  
 Ferrnimo Ferrnimo

En la vna de San Diego a diez dias del mes de mayo  
 de mill e tres e setenta y quatro = Ferrnimo Ferrnimo  
 Ferrnimo Ferrnimo Ferrnimo Ferrnimo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Joseph de Reyes Villa Barce Condes. Juan. mar. =  
Juan. Joseph de losas = Justine el grand. de cocat =  
Juan de no. maximo = Pedro Juan de cocat =  
Juan de nau. Linares = Lucas de Castro Plaza de =  
Juan de Dios de Torres. m. =

Carta de la...  
con...  
memoria...  
trigo.

Unos...  
por el...  
Limonragon...  
los...  
sender...  
San...  
unos...  
El...  
neces...  
que...  
lo...  
sabe...  
grande...  
con...  
para...  
carga...











al Sr. Fiscal & Sr. Consejo de  
esta para que sea servido de acord  
subar la presente con el Sr. Fiscal =

En lo qual se vio este can. y lo  
firmaron p. nro. como afortuna fran =

*[Large crossed-out signature]*  
Juan Joseph de losa y Notario Miguel Juan  
Lacayola José  
Antonio de Castro  
Gregorio

Joseph de Vega  
En virtud de autos de este dia de once de junio de  
mil setecientos trece y quaxta, la p. n. r. de

de la defuntaron a san. y cada uno de los =

Juan Joseph de Regnes Villa Barrio de San. Just. =

Juan Joseph de losa = Just. gran. de casa =

Juan. Cero. man. = Just. de casa =

Juan. Antonio de villa = Just. de casa =

Juan. Alonso y Godoy = Just. de casa =

Juan de Castro y Lara = Just. de casa =

Notaria de la ciudad de Madrid  
Congregada el  
Nuncio de Capota

Al Sr. Consejo de Indias que por el  
Ordinario de este dia unido, la feliz

noticia de amor Congregada el Nuncio

de Madrid el Reverendissimo Sr. Confesor

Juan de losa, gran Duque de Parma, con

armas de España, y de armería de la

madre en la capital de aquel Reino

el





Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

por Dios; y que siendo como es, noti-  
cia tan feliz, y de la mayor celebridad  
de las Españolas de todas; S. M. C. S. M.  
de felice quinito (que Dios es) lo celebrado  
en el m. de España, y lo que se sigue a  
Castilla. para que le conote, y de lide  
de si conviene hacer alguna de mos-  
tracion de animo. de las gracias, en que  
ta España se proveyo. Y en virtud de con-  
vicio sobre ella, =

con gracias  
en Mag. l.

Se acordó que dando gracias a la  
Divina providencia como es de lue-  
go tan da esta lida; para que sobre  
los de. Y en virtud de lida se conote,  
se con la lida por. Cantando en lida  
segua el m. de. A lida, lida  
mus, con m. de. Solemne a el m. de. 30  
exam. con el pique de lida  
y el velo; lida lida lida lida  
puertas y ventanas por tres noches



Continuada desde la noche dia tras  
 ta el mismo Espagna, y que los can.  
 disputados de rentas se partiran para  
 el Sr. Obispo Juan de S. Ant. prelado  
 y melior de la com. p. q. concurren  
 en la forma a celebrada, y q. claus  
 tralm de la don concurren con el  
 pique de sus amparan, y que se pidi  
 que en la plaza m. de y otros a con  
 tados p. q. todos concurren el dia de mu  
 rana cauze de la com. y ha p. q. en  
 que sea de cantar el tederun y celebran

se no meira = Sea como por el Sr. Obispo; craten  
 El mes de mayo a que se hace merita el cano  
 a las 11. p. q. na  
 al asin. de cor.  
 al punto de millon  
 y q. de mieda.  
 La mite p. q. que los enfermos ten  
 gan alivio, y el procomun conome  
 la salud; que el presente se vayan  
 Annua de Castro, y a la m. de  
 Circoza y ponellas con el de caudado  
 el millon y quinto de la mite.  
 con quien se p. q. se sitima para  
 ello, haga afuso al pago de lo q.  
 y mportaren los don dno. y si no  
 necesario, se p. q. con la real de  
 pacho que obtiene el Sr. Obispo para





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y QVATRO.

que no se haga novedad en dichos  
derechos, haciendo los requerimientos  
que combengan, y que pueda dar los  
Antimonios conducentes, y para que  
pueda hacer el dicho ajuste de lo que en  
partaren los dho. dros. el dho  
millon y quinientos; esta Real le dio

el poder y facultad que por dho. se re-  
quiere y es necesario en tal caso;

y para que la obligue a empagar y sa-  
tisfaga con la Sumision y Bula  
no combeniente, y de dar y pagar

de cleuas y de otras reformas =  
en lo qual se hizo este Cam. y lo  
firmaron p. ruid. como acostumbra =

*[Handwritten signatures and names]*  
Miguel Pan...  
Diego de...  
Joseph de...  
Antonio de...

En Madrid a los... de... de...



4  
Luis Amie de la I. treinta y quatro de la just.  
Voxim. de la de fyntaxon a fari. Es a Bauer los =

Jos. Joseph de Agnes Villa Santa Cruz. Just. m.  
J. Juan. Joseph de la = J. Juan. Jovito zerrillo.  
J. J. de Navas Linaxos = J. Lucas de Jovito y Jovito =  
J. Jovito Man. de la = J. Diego de Jovito =  
V. J. J. de Santos Jovito Jovito =

Sobre zera q. las }  
Comunidades en la }  
Festividad del Corpus }

El Sr. J. Juan. Jovito uno de los  
Diputados de Montas este pres. año, dice  
que el adm. de las cofradias del Sr. J. Juan. Jovito

cramento y Caridad de x. p. seada a un  
tender que aya de presente a dadas lasora  
necesaria a las comunidades que an a  
litiado en la festividad del Corpus  
y que aniendo se reconocido la ley q.  
estas cofradias observan, se halla, no tener  
la obligacion, a que se lesa, hallase  
muy impediada a su virtud y en suma  
se excusa a dar ha zera, presentiendo  
el que esta adm. la puenega, lo que  
pone en su consideracion para que se  
fue ella el libre lo que tubiere por mas  
combeniente, en vista de su propia

y aniendo se comferido sobre ello, =  
Se a fando que los caudales  
por Diputados de Montas con feren

se confieren con  
el Sr. J. Juan. Jovito  
uno y de q. }  
por Diputados de Montas con feren





Veinte

SELLO QVADROVENCENTE  
MARAVEDIS DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

Consejo de tres eclesiasticos, y el Obispo de la Paz  
 y su vicario de Marina. que es el Adm.<sup>te</sup> de  
 las Escuelas Conduciendo, el que a sido  
 Cofre y observancia seguida; que por  
 la Cofre, y otras cosas de la  
 la Cofre correspondiente a la comunidad  
 de para la celebracion de la Constitucion  
 de los Sacramentos, en el dia de  
 Lunes, respectos de que estarian a pa  
 gado y paga otros gastos mas sumo  
 mosos, para la misma celebracion, y que  
 lo que se disputare, se de guerra a la  
 un. Y para ello se señale el dia  
 miércoles venise y tres de esta semana  
 para que se celebre ayuntamiento; y  
 el 3.<sup>o</sup> conves. Y quando se viese para  
 Cavildo. el referido dia venise y tres  
 por la mañana. Que petir. Y el contador  
 en que debe tener en dar las quentas.

que del conto.  
 que se paguen  
 que de un.



Los quatro Camis de armitacion por  
 la anexa pendiente a la misa p<sup>no</sup>. p<sup>no</sup>. p<sup>no</sup>.  
 de los p<sup>no</sup>. treinta y tres, y pide de los libros  
 setenta y dos p<sup>no</sup>. de los q<sup>no</sup>. es lo que se a  
 cotumbrava librar a razon de dos tochos p<sup>no</sup>.

JUN 30  
 ATUEL

por cada una de las dhas quatro quentas  
 en ditta de ma p<sup>no</sup>. =

Forti figuren los  
 no. de ayuntam.

Se acordó que los no. de ayunta  
 miento forti figuren sobre lo que pide  
 el contador, y se traiga para otro can. =

Mezeres que lo firmaron f. rim

Enno a cotumbran doi fee =

Juan de la Cruz  
 Juan Joseph de Fran Gozoso  
 Clara y Notario  
 Zerrillo

Joseph de Aragon  
 en la ditta de no. de ayuntamiento del mes de mayo  
 de mill e setenta y quatro a. la p<sup>no</sup>. de

de ella se firmaron a cauidis e a bauer los s. =

Joseph de Reyes Villa Bartolomeo. Jurat. p<sup>no</sup>. =  
 Juan Joseph de Lora = Jurat. p<sup>no</sup>. de Coca =  
 Pedro M. de Coca = Jurat. p<sup>no</sup>. de Coca =  
 Pedro de Procurat = Jurat. p<sup>no</sup>. de Coca =  
 Lucas de Castro ilara = Jurat. p<sup>no</sup>. de Castro =  
 Juan de Castro = Jurat. p<sup>no</sup>. de Castro =  
 Juan de Castro = Jurat. p<sup>no</sup>. de Castro =

sobre la zero  
 de los no. de ayuntam.  
 de los no. de ayuntam.





Veinte maravedis



SELLO QVARTO. ~~VEINTE~~  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. TREINTA  
Y QVATRO.

Signada de el Vniverso Consejo presente año  
 de mill e ochosientos e treynta e quatro  
 en cumplimiento de la Cedula  
 celebrada el dia veinte e cinco del mes  
 de mayo año conforido con el Real cedula  
 de esta Ind. y con el Real cedula de  
 las obras pias de la S. Caridad,  
 mandales a entender que por parte  
 desta Ind. no se escriptar de que se  
 aya dado cosa a las comunidades  
 ni a las hermandades, y que siendo  
 ciertos de que por parte de los ecle  
 siasticos y otras cofradias se aya dado  
 de memoria el tiempo desta J.  
 se corresponden a si mismo en la  
 gestinidad de sus propios <sup>ma</sup> que  
 sea de eleccion el dia veinte e  
 quatro de noviembre, y auer  
 done expuestas dadas personas equi  
 valentes; Voluieron los eclesiasticos

*[Handwritten flourish]*



à que no la daran por ningun  
afectamiento de lo que entienda  
Esta Real =

no se de ahora  
ni Britania  
de las

Acordo el que fuere contra  
la Real Cédula de 1713, para  
que se impusiese, ni otra alguna  
que se impusiere con cargo por  
el Inventario, (lo que fuere Colun-  
tario) hazerle definitiva Vigencia;  
que no se de ahora, ni otra alguna,  
de la suma de dichas cantidades; y  
que politicamente se ponga, este  
Acordo en la consideracion de los  
Inventarios, y vector para el  
Conte =

Con lo qual se erre este Car. No In-  
maxon p. viii. como afortunado =

M. de Caceres

Juan Joseph  
de la Cruz

D. D. P. de Caceres  
Cantabro

Juan de Caceres  
de la Cruz

En la Real de Bruselas y ocho de junio de mil  
setecientos y quatro años. En la Real de Bruselas.







41

Comite Vobis mee l'eterioritas Edon  
Vobis f. Valo e de rianticos, quatu  
moe y onze, y de gura la onignad.  
berha a los duos de los granos  
y para el Navas de Sta. Cruz, hasta  
la p<sup>ma</sup> collecha, y aere q' redavan  
para el libre trafico y comercio de  
los que los que tengan faltas, y a  
di por lo de el dho Ylmo 3.<sup>a</sup>; seg.  
lo prevenido en la orden de el Rey.  
que se me comunicada; mas de ve  
nise mee f.; pues la regulacion  
que dho S. Consejo avia hecho so  
ta la cedula de San Pedro de Vax  
nita y vives, no estava contenida  
en la orden, y que esta avia de ser  
de, en vista de los granos, que se  
copieren en la p<sup>re</sup>; para cuyo exa  
men, avia dado su Ylmo. mada  
mente la orden que se le par  
tiziparia. a su dho S. Consejo.  
Y ordena para impunto a los  
Ynvesta Ynteligenzia, y de que





Colate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Al aver pedido el referido conde don  
Cordoba los Vesitros fecha breves  
era conseqvente, a la primera hora  
den que se dio para que se efe-  
ctasen generalm. de lo que no  
se inferior, lo que se a quel con-  
residor, para pedir y llevar a <sup>no</sup> ~~ca~~  
los granos que se traen directos,  
sino es, para intervenirse a todos  
los Vesitros, y beneficiar los granos  
que avia en todos los puertos de  
Pinaras, y dar quenta a su <sup>Alme</sup>  
dado, y avia de ser que no avia  
motivo para que su <sup>via dho</sup> ~~señor~~  
conde. Esne el Mitivelo, luego  
que se despues el dho, pretendia  
se sacan granos desta hnd. Enton-  
ces llegava el Conde de Harax el  
causas a justificar la necesidad



los Cerinos de esta ind. para su  
suavidad y Gremios, y para el  
deste pueblo, on los que se devia  
proceder, con la mayor pureza y  
seguridad que era, quanto se le  
ofrecia y exponer a su s. El conde

Carta de los  
fiscalis.

Y por la Carta de su s. y  
por el s. fiscal de los condes de  
se que en Resp. de la de su s.  
El s. condes, y de la de la ind.  
de mebe de los condes de su s. y  
de su s. y de su s. y de su s.  
ta para su conde y para los  
Cerinos y Gremios, segun el Rey.  
que se avia es. de. de la p. dia de  
mi se avian dado p. el s. y gober  
nador las ordenes que a estimados  
Comendantes, y que se pexuade  
dara de esp. a su s. y de su s.  
Antarioris, y que los que otros  
3.º se haze por una p. al conde  
no para que se halle de ellas



interceda para lo que d'cañna  
pueda disponer bre el a impio,  
lo que podra dho d. conde. pasar  
aristia de la iud. a reguando  
le su de ses d' contribuy a grande  
sea d' su a libro; anan conca  
amendose leido a la letra =

En camplan  
le q.  
le copien =

Se acordó se guarden cam-  
plan, lo que por ellas se pieren,  
y se copien dhas cartas y pongan  
en los autos de dha reglacion  
y los vicarios se entreguen a  
su q. dho d. conde. =

orden q' se ad-  
tornar bre  
merio de granon  
y res. de esca  
en la ptes. concha

Ciose una orden que se ve  
libro por d'veda este de d' d' d' d'  
Cuenta de letra de d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
dividia por su conde. Inter-  
ta brella, Instrucion de d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
que se otorne la memaria  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

~





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Notenda y mude q que no se ex  
ceda de lo que se previene, ba  
so de las penas que se expresan; y para  
que se vean los granos que  
previenen en la presente cedula,  
en lo que se previene de la bnda  
en su vez. y la dha de la dha me  
tracion a los quinientos de la comarca,  
y la de dho despacho a los diez y  
nueve de dho, el que viniendo se ve  
a la letra con el año pro veido p  
leg. y cumplida. El dho d. conveo,

Se acordó leg. cumplida 200

lo que por dha bnda se previene =  
Crose certificar. En los 11 de

Certificar y de  
los 11 de can.  
en petro. y de li  
brador 11.

ayuntamiento: dada en virtud de  
acuerdo de este y uno de los en  
petro. pres. p. el cont. en que  
pide se libren setenta y dos  
en los canales de can. y pone



transas y formar. En las quentas  
 de los quatro Camos, p.<sup>o</sup> lo se conoza  
 al año p.<sup>o</sup> de Enero. Y breuete y tres  
 a Varon cada una de dos y ocho y  
 por dha certificar. En cada quento  
 Contador tiene coneng. En los años  
 de q. Contador. Una breuete de  
 Facultad d.<sup>o</sup> p. Varon de la for  
 mas. En las q. de los quatro Camos  
 que se componen, en cada una  
 de dos y dos, a Varon de dos y  
 ocho y. Cada q. de ellos. Y que  
 no consta que por las form.  
 p.<sup>o</sup> lo respectiue al dho año de  
 Enero. y breuete y tres, se lea  
 libras con alg.<sup>a</sup>; breuete de una  
 certificar.

libro al con  
 tador 224 en  
 un d.  
 Haaga

Se acordó de libren a fran.  
 An.<sup>o</sup> zerezo Contador de Marim. se  
 forma y de d.<sup>o</sup> p. En el año  
 donde se vease el producto del  
 año. de que una en virtud de  
 Facultad d.<sup>o</sup> que esta en la  
 Casas de Domingo Canang. La mi  
 ma Com.<sup>o</sup> que se ce a contra



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

librar en cada un año, por la forma  
zion de las quentas de los quatro  
varros de que se componen por el  
Respectivo año proximo pasado  
de setenta y tres, segun  
mha certificar. Y pedim. a vna  
continuar. se de Espacha y con  
ella y sus de los anosen y poren en  
la mha q. se formaren adha  
rica, tomándose la parte por qual  
quiera de los <sup>mas</sup> de can. =

Con lo qual se executa este can. de los  
maxon p. vint. como a certam dhan

Nulla in part. Joseph  
de la Notaria

D. Fr. Navarro  
y Linar

Hatt, de Castro  
de la Notaria

En virtud de lo qual se da en dia del mes de Julio  
de los treinta y quatro de Agosto de noventa y tres.









Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Y que se ara de pedir ante su <sup>vuestra</sup> el d. condes  
esta dharind; Y aniondote con fexido sobre  
lo suso dho, Y por estar el tiempo a de Navarra  
Y aver paldos esta de pres. gran parte de  
los Callores Y que esta dha ind. gozar  
de buen temperie, de que sobre vendra tipo  
pres. que lo pone en considerax. de dho  
dho. para q. se contee, Y de la providencia  
que tubiere por combeniente, en vista

Y una proposicion =

se confiera sobre  
el asunto con dho  
Sr. Mig. exmouilla

Y como que por el tiempo que  
queda para auarazer de miete; se comuni  
que la ultima de resolucion con el dho.  
Sr. Juan Mig. hermanilla, para que demora  
este poder se afuente dho. dho. en la mon.  
Comit. que sea posible, Y para ello se  
nombraron por Canalleros diputados  
alo dho. Sr. Mig. fran. de Ocar. Y dho. Sr.  
tenorio de residores que lo San dho.  
Y fexido este pres. ano, a quienes  
a mayor abundand. se les dio comision

~



bastante edro. para el de fondo a punto,

que ghs den cuenta =

Mem. al Rey  
sean pidiendo  
en la lancia.

Que en memorial de Manuel

el fonsa e conde patero de una. en  
que piden, de el libre servicio Ducado

de un salario de medio año cumplido

el día pagua de Navidad del proximo

pasado de setor. Y venida Ynes por

no tener otros emolumentos con que

mantenerse, en vista de sus mem.

Y auerdoze esido =

Justifique el  
Contador.

Se a fondo que el contador ven

justifique sobre lo que se pide por los

preteros, y se traiga para sus cau =

nombram. de  
maior domo de pro  
prio.

Con finis sobre el nombramiento

maior domo de los propios

Y ventas de esta ciudad. para el tiempo

de un año que a de correr desde el día

de S. Santiago pro. mo. Considero

ad. Fran. de  
reina =

hasta otro día veinte y cinco de

Julio de el que viene de mill e setecientos

Y venida Ynes; y se nombra p.

al maior domo de los propios

Y ventas a Juan de Reina y

Doble C. de la Reyna quien de presente

e





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Se o hasta el referido día veinte y tres  
de el presente mes de mayo, ya quien se  
dió facultad y poder cumplido para  
que vá á su y cobre todos los mojos que  
se contubieren deueniendo y tra á la corte  
se deuenen de las rentas de referidos pro  
pio, dadas vezidas, cartas de pago firmi  
quitas, y los demas, y nstrumentos neces  
arios, que sean firmes y cantados  
como dados por parte de los señores, y como  
tal mandamos; que se le haga saber  
para que lo acepte voluntariamente  
por no poderle apremiar de lo

Sobre el nombre  
de depositario  
de ponzos.

tambien se confirió sobre el  
nombramiento de depositario de ponzos,  
de esta villa. Este presente año, por  
el tiempo de uno que á de correr desde  
el día de S. Santiago veinte y cinco  
de el presente mes, hasta otro día  
diez, veinte y cinco de el mes de mayo



que viene enmudecer? Usencia  
Linos =

se diferencia para  
otro cabedero.

En el fondo que respecto de aver  
con curia a este canónigo auto numero  
de Canalleros Capitulares, de los rios de  
que faltan conzedulas, con la expresion  
de ser para nombrar de paritario  
de los Canones de este parise, imponiendo  
de p. su via el p. curies. la mesa  
que se breve por conveniente, que  
los presentes se dan por ruidos p.  
con curia a sures p. la manaros.  
que se contaran unico de convenientes,  
de su via. A el curies. mandos se  
vite conzedulas nominatin a los  
Canalleros capitulares que no se ha  
lan presentes y como por esta  
din. se previene =

En lo qual se vea que can. y lo firma  
por p. din. como a fortuna tran =

*[Handwritten signatures and names]*  
M. de...  
Joseph...  
D. P. de...  
Gloria...  
M. de...  
Joseph de...  
6

En la ciudad de... a once dias del mes de...  
mese de... a...  
de... de...



NO CUARTO, VEINTE  
MEDIS, AÑO DE MIL  
CXXV

- Juan de la Espinosa a cargo de la Gran Logia =
- J. Joseph de Pegues villa Santa Ouxelo. Int. m. =
- J. Juan de Joseph de Alca = J. Miguel Juan de Escal =
- J. Juan de Vera = J. de Oro Juan de Escal =
- J. Juan de Antonio de Sevilla = J. de Oro de por unos =
- J. Juan de Alonso de Godoi = J. de Oro de Linares =
- J. Juan de Carlos de Lara = J. de Oro de Alca =
- J. Fernando de Piedra = J. de Oro de Alca =
- J. Gonzalo Juan de Alca = J. de Oro de Alca =
- J. Juan de Carlos de Moral = J. de Oro de Alca =
- J. J. de Carlos de Alca = J. de Oro de Alca =

certificar en sus  
petición de los  
puntos 97.

Certejar. El Contador

dada en virtud de acuerdo de los de  
 corriente en petición presentada por  
 Alonso Escobedo portero de Viro, en  
 que piden, se le libre Venise Ducado de  
 su salario de medio año cumplido  
 el día de San Juan prox. pasado de  
 por dha. Certejar. Consta Estarece  
 viniendo Venise Ducado a dho. por  
 tener. En Salario de medio año cumplido



193 me  
C. D. de M. Juan de Jimeno prox.

se libren a los  
porteros de  
cadas un año

en la Villa de Sevilla  
Se acordó de la librería de San Juan  
Hemos acordado porteros de esta villa de Jimeno  
cuando a los de cada un año por razon de la  
villa que les esta consagrada el tiempo  
de cada un año cumplido el día de la S. Juan  
de Jimeno prox. parados segun el memorial  
y certificación de Montador a curia con  
terminas se despache la dha librería  
y librería y en sus mandatos se  
añoren y paven en quenta a gran  
vina maion como de las ventan de pro  
pio case presente año y donde esta  
congruado de la salario de mandatos  
la razon por el contador

petin. que el  
motazoni.

C. D. de M. Juan de Jimeno prox.  
de los dhis arrendados que fue el almo  
tazenazgo y servicio de la villa de Jimeno  
de Jimeno y de Jimeno y de Jimeno, en que  
haze presentar. En el dho dho se dulas  
firmadas de D. J. de Jimeno y de Jimeno  
Capitulares. y de Jimeno y de Jimeno.  
y dice que en la villa de Jimeno tiene  
arrendado en Jimeno de Jimeno y de Jimeno  
de Jimeno y de Jimeno y de Jimeno de Jimeno















195  
Dentro de un mes; y haciendo venir  
al dignatario, y sacando a los señores  
Juan de Joseph de la Cruz, y Juan  
de Santa Rosa de Guadalupe, quienes se  
lo signen que daron nombrado, y  
elegidos por tales dignatarios, por  
el referido tiempo; y hallándose  
presentes en esta familia la aya  
tutor, y de oficio en el día  
primero, y después, y ejecutar  
quanto sea de su cargo =

haga saber  
al Sr. don  
de esta Herim.  
de los señores.

Al Sr. don Juan de la Cruz, mando se haga  
saber a los Canalleros, diputados del  
pueblo, nuevamente nombrados, y a  
su depositario que el Caudal de  
dineros y granos que existen en  
el Cante en la conformidad que  
se manda por su Magestad; sobre el res-  
tablecimiento de los pozos; sin po-  
der sacar el dicho depositario ni otra  
persona más, ni granos algunos, y  
haciendo entradas y cobramien-  
to de sus tres tercios, lo que les  
perteneciere, que a mi fe sea no











SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TROCIENTOS Y TREINTA  
NOVENA

que contiene, lo que auerendose leido  
á la letra, me ha sido proveido por  
su m<sup>ra</sup> dho. el conde.

no se le nombra  
en el dho. d<sup>o</sup> de  
que contiene

Don Martin Gregnando

Embrión dha. m<sup>ra</sup>, y Galinas de  
la d<sup>ca</sup>. hacienda, no le corresponde  
nombros de m<sup>ra</sup> y de veiga tal soldado,  
sin que preceda haberse expedido de m<sup>ra</sup>  
mag<sup>o</sup> (que dho. q.) y no puede desempeñar  
el que queda, antes subreidos en la  
de guerra de guerra, por ser d<sup>ca</sup> y su  
división de la d<sup>ca</sup> de cordova,

procurandose por el mismo hecho,  
lo que auerendose nombrado d<sup>ca</sup> Juan II.  
La fuerza director general de dho.  
m<sup>ra</sup>, por soldado, y fiel en el d<sup>ca</sup>  
á d<sup>ca</sup> An<sup>o</sup>. Molinera su Cerino  
El que fue admitido por el señor  
Juan. bastardo de Cerino.



198

Y enpermitiéndose a dha. mil. de  
Cordoba por quenta y veinte y tres del ve  
fendido <sup>191</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> de la fuerza;  
Y por la Sumaria de esta Real Caxa  
la Sal y Petrechas a el dho. <sup>191</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
Motivara, quien a currida con dho  
abasto, y venta, y corre de presente,  
por quenta y veinte y tres del sus dho;  
La sea por adm. <sup>2a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> en <sup>2a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>2a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
Y que quando there algue dudas  
que no a el adm. <sup>3a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>3a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
fendida <sup>4a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>4a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>4a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
gado de esta mil. y ante su <sup>5a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>5a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
Arrebo. que meo de este Camado,  
por los dho. Subdelegados de todas  
dhas. Reales, a los <sup>6a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>6a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>6a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
Coms. generales, a quien aniendo  
se le disputado su Suma <sup>7a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>7a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
apodimento <sup>8a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>8a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>8a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
dho., se le apacharon <sup>9a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup> <sup>9a</sup> ~~en~~ <sup>no</sup>  
nes, por el que mira a los Reales  
dho. de la mesa, y por otros efectos.



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Mandando se abstenga el Sr. Don  
Superintendente de la Real Audiencia por  
car privativa de el Sr. Don Juan de  
Causas y otras dependencias de  
estas D. de Enb. que el Sr. Don  
esta D. de Enb. y mandando  
ahi mismo que se favian Moreno  
D. de Enb. qual de la D. de Enb. de la med.  
nola abren, y que en no combenir  
se que admistrare, nombrando fiel  
de Enb. q. para que conense sex  
vierto todo lo suso dho; se suplica  
por Martin de Enb. el Sr. Don  
servia de mandar se ponga por  
destinacion lo referido, en estando  
la D. de Enb. provision expedida a los  
dcho de Enb. pros. para  
En cuya atencion, no debe ser



max. Martin. tal soldado, <sup>198</sup> fr.

de quenta y diezgo, por lo que  
perteneca no le cobra diezgo, ni por  
perjuicio alguno y que aia de ser  
de la de quenta y diezgo de adm.  
gral, y de mas personas, a cuyo car-  
go este la dha Coma de Salinas,  
que es lo que debe poner en la con-  
sideracion de M. S. Dho. Sr. Conde.

para que atendidas las vicisitudes  
y referidas de la providencia

historia que tubiere por comben-

zertificar <sup>en</sup>  
petit. <sup>de</sup>  
lobos.

que se  
Certificar.

dada en Madrid a diezgo de Mayo de  
este año para de este mes. año

en Memorial presentado a los  
lobos guarda de la dha dha de

chaxual que es de los propios  
de Madrid. En que pide quinquen-

tos y quarenta <sup>de</sup> de dha de

salario que le esta asignado  
por tal, de tipo. En año cum-

plido fin de Marzo de este mes.

~





Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Y para certificar, en esta parte  
de libras quinientos y quarenta  
y tres el año cumplido fin de  
Marzo el pasado de Peter. Y de  
Yves, y certificar de mienda de su tan  
ta cantidad por otro cumy. fin de  
Marzo de este pres. de la Corte de su  
certificación =

de libras de oro  
de oro de oro  
de oro

Se acordó de libras de oro  
de oro quando de la de Stella de el ch  
para el proprio de esta ind. en fran  
de la vida marcondomo de mi proprio  
y de mas, quinientos y quarenta y  
vellon de el salario que de esta  
consignado, a razon cada mes de qua  
renta y cinco el tiempo de un año  
cumplido el día fin de Marzo  
pasado de este presente, con el  
memorial y certificar. de la corte.

—



Cuya libranza se exparte a su  
 continuation, y con ella y sus sea  
 bonos y paven en guerra, al dho  
 manifiesto de las que se forma  
 ren de su maiordomias, tomándose  
 la razon por el contador =

En lo qual se veno como en. 20 de

firmaron por su dho. como a coltura bran =  
 M. M. [Signature]      [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]

En la dha. dho. a dos dias de mes de junio de mill  
 setecientos y quatro de la historia dho. dho.  
 dha. se firmaron a san. de a saber los 3. =

Don Joseph de regues Villa parte corredo. Just. m. =  
 Don Juan de los rios = Don Juan Gero. Mar. =  
 Don Juan de los rios = Don Juan de los rios =  
 Don Juan de los rios = Don Juan de los rios =  
 Don Juan de los rios = Don Juan de los rios =

se hizo saber el  
 año de este dia  
 por medio de un  
 mes de esta rind.  
 sobre un asamiento  
 de f.

me que la media se hizo no se  
 via el mismo por medio. el  
 de los rios. a petir. presentada  
 por la parte de esta rind. os pres.  
 dia, sobre el asamiento de la media





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Con la real promission que en un  
dho año con las dhas que conzieren,  
siendo a la letra, el que es de 2 en  
tendidos por esta dha, y la fuerza de  
Alcázar de Matanzas q. es preso  
dho auto =

Le nombra fiel  
q. lleve la q.  
razon del dho.  
dhas q. cont.

Donde por personas que  
da la mieda al publico a Gen. Iglesia  
c. las monjas; por fel que lleve la  
q. 2. Razon del dho, Amillo 2.  
quinto, (a Gu. Paz. portones). al dho.  
Antonio de los rios; por q. 2. ramos  
El Mandador de dha denta y como  
puedo auto de primera, a quien se  
le ha que, libro, tubricado; para que  
la lleve; y la de siempre que comen  
ga, y como por el dho auto de  
expreso, dandose el d. despacho que  
en un via; para que avario tan  
pre visto a la Salud p. la dha

















Delante de mi...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Al Promisor Ensorto, como por el  
Mando, publicandose por con  
pregonero como esta Mando  
En via el 5.º conde. para q.º atado  
se le quite y se desorne 2.º de todo

En contenido =

Sobre a ben Neg.  
ta mébe.

El 5.º conde. por que en  
za el Caudado celebrado a los doce  
El con. se despacha a la in. de  
a Guantian de Yglesias Vizcaino de  
in. para que condufese mébe a esto  
para en anasto como esta pnerenido  
por dho de fredo, y que de se a dade  
notoria que conguia i. con. de  
mel Velarde Genales, adm. de  
dha Santa de miobes de dharin. de  
Laen, a causa de llegar con do con  
para dho anasto, que bona fer  
que el fue pare a dnpeso, ca



note que el libro que se le entregó  
para para dho. su fidelidad, dando  
le el precio correspondiente para  
que se comide cada libra de dho.  
y sea en su, que todo lo pone en  
noticia de su ind. para que de  
la providencia que tubiere por  
conveniente, se le avisar de su

propósito =

El fiel am  
pla con su  
cargo y de mas  
y continer.

se acordó por el Sr. D.  
que el fiel nombrado para que  
tenga la q. y razon de los dho. de  
milon y quinito de la mede q.  
se trasfere para el anasto de su  
ind. cumplida con su cargo de  
uando la q. y razon que se debe  
con los dho. dho. que el libro  
que le es mandado entregar  
fabricado de su. El Sr. D. Cornejo  
Uno de los Cavalleros diputados  
de ventar, y de qualquiera de los  
en el ayuntamiento para que

*[Signature]*





Elaborado en el año 1705.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO. 2

El Promotor inserto, como por el  
Mando, publicandose por un  
pregonero como esta Mandado  
En via el 5.º conde. para q.º  
se le quite y se desquite 2.º de todo

En Anteriores =

Sobre a box 116.  
Na mebe.

El 5.º conde. In jure que en  
za el Cavildo celebrado a los  
El con. se despacha a la in. de  
a Guantian de Yglesias Verino de  
in. para que condusese mebe de  
para in. anata como esta p.º  
por dho. d.º conde, y que de lo  
notoria que conguia i.º de  
mel Velarde Tenallo, adm.º de  
dha. venta de mebe de dho. in.  
Laen, a causa de llegar con los conde  
para dho. anata, que bona fin  
que el fee pare a dho. p.º



note en el libro que se le entregó  
para para dha. fidelidad, dando  
le el precio que se pondiere para  
que se venda cada libra de dha.  
y sea encaje, que todo lo pone en  
noticia de Sta. ind. para que de  
la providencia que tubiere por  
conveniente, se avisase de nuevo

propósito =

El fidei comissarius  
pla con suer  
cargo y de mas  
y continer. } que el fidei nombrado para que  
se le ofrezca por el dho. ind.  
tenga la g. y razon de los dho. de  
milón y quince de la mede q.  
se ofrezca para el anexo de Sta  
ind., cumplida con su cargo de  
vando la g. y razon que se debe  
con los dho. dho. en el libro  
que le es mandado entregar  
fabricado de su. el s. conde.  
Uno de los Caudales de diputados  
de dha. ind., y de qualquiera de los  
m. de ayuntamiento para que







203  
Don. Pedro de la = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Martin de Castro Moral = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana

Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana

Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana  
Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana

Don. Juan de la Cruz = 100 lib. de ca. de lana





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Envia de años antes, a don Juan de Dios, Escalante,  
Jefe de los indios, J.º Socorro, La Bradora,  
para que en nombre, y como tal, el  
año de mil setecientos y treinta y cinco  
y que resultara la falta, de la liguidad  
de los indios, que se aia de hacer en  
cumplim.º de las V.º ordenes, con  
el mas que pareziere conveniente, y que  
tendra esta via, a gran cantidad de  
cuarente y tres J.º Socorro de Ind.  
y repetidas ordenes de su agrado, y que  
sin embargo de lo dicho, de capitulo  
taxas que se hallan en este Can.º, se regy.  
dha. Carta, se hagan tres en el primer  
q.º de celebrare J.º q.º se conote a los dmas.

Con lo qual se venia como se significo  
por via, como acostumbra =  
D.º de  
Don Juan de Dios  
D.º de  
Don Juan de Dios  
D.º de  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios









SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Pres, pre bi ni En doles se dependiencia la que se  
 a d Con ficia En el V. Excmo, a Qu no se debe  
 ningun, Escusa, y que lo que se a Con dene y d  
 Cre dase En el sexa d Quenda y Resgo d los q no y o  
 a Cui fin sedan p, zedados con que hallan pres,  
 da se sesusp. p. mañana = lo que visto y Entendido p. su p.ia y p. Cau  
 y mo ríbo sus dos que se puen poner; Mando sed  
 fiera, la Resolucion de de Gau, p. mañana se inde  
 y cinco d el Corriente, alas diez d Ella, y que se  
 des pache zeula, zituando a los Cau, Capitulanes,  
 que no hallan pres, Como p, dho a Quendo se pres  
 biene; Con lo qual se exano En el Cau, y lo fixo manor  
 p, zui, Como a Cos sombra =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan José de Coca  
 Don José de Coca  
 Don José de Coca  
 Don José de Coca

En la zue, d Bur, a Quenda y cinco dias d me  
 d Sullio Doné lea z, meinda y sus dos años,  
 Justicia y Resgo, d Ella, se fundaron a Gau, Com  
 se a sombra Es asaber, Los Penoxes  
 d Joseph d Vegales Villa lanco Conar, y Justicia manor



D. Juan, Joseph Llona = D. Mig. Juan, D. Coca y Nozas =  
 D. Lu. Gen. Max. Viver = D. Pedro Juan D. Coca Candareno =  
 D. Mig. Torralba = D. Francisco Toboso Zarrillo =  
 D. Pedro D. Porcuna = D. Lucas D. Pasmo y Lanas =  
 D. Juan, Luis D. Mico = D. Fernando Navarro Linanes =  
 D. Felix, D. Pedro la = D. Mig. D. Coca y Blanca =  
 D. Pedro D. Quellan = D. Gonzalo Manuel Leon =  
 D. Anul. D. Pasmo = D. Blas Francisco Navarro =  
 D. D. leu. Galaxillo =

Despachos sobre = <sup>doxa</sup> Cines y Pau, pp. que anuido tirados todos  
 los Cau. Capitulares, que componen Esdazm,  
 Sal = Como se prebiere, En el Ar. d. redente; se his  
 Relacion de los Dos Despachos, librados por  
 El Sr. D. D. Marcos Anul. D. Xian de, que  
 Conserbador de la Venta de Salinas de Azm, de  
 Con. su Veino y lugares a que gregaron, librados  
 apedim, D. D. Ber. de la Xa. Morgado, don. sen.  
 de la Venta de Salinas de Azm, sus fechas de los  
 Despachos a los Diez y seis ~~del~~ ~~Coniente~~ y se  
~~dan~~ ~~de~~ ~~pp.~~ y se inue y los de Coniente se pre  
 dados de D. pp. D. Pineda Valencuela, En el primero  
 Zueras de feueres Reales Reulas: que ambos se  
 veduren a que Esdazm aca D. non bras soldeno  
 fiel pp. la Conduccion de Sal, pp. de Consumos de  
 Azm, y otras beneficios, que corresponden  
 a los Reales Dñs que pro Dure; y venien de  
 pres, de apurado celebrado, pp. Esdazm, a los  
 ocho dias mes, En que se Dne de Cumplim.  
 a D. mo de D. D. Marcos Conlapena sus





Diez y nueve de marzo de 1763.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO. 2

licencia, que contiene dho acuerdo; y en  
ende se da a la letra los Donadores en  
respeto de sea de obligar, de anexo dador  
de la sal, nombrar soldados fieles, administrados  
guardas y otras misiones, como parece de las  
misiones que se les da, y con otras calidades y  
condiciones, y que la parte de D. Juan de  
fuente Verilende en cor, y su Tercer Subdelegado  
en ella oponiendo a dha yon mision, y para  
ende yntenda esa forma, y dize, como se  
pre viene el despacho de quinientos y dos de Comisario  
y asimismo, p. condiciones con el conser, y  
dando el fuese aia de apudix a p. asocian  
guías; molestado a esta vez, y suplico como  
sin reflexion, los Curules de Panos que lo  
y no se le ante seguia, y en estrecha com  
dando el tiempo, y a las p. p. p. a esta  
que Combenga en lo que no debe; y con la p.  
festa que se p. ni en qual modo ni varon se  
el mas le p. p. p. y a ber de dar que  
asu Mag. (que p. p. p.) y sus p. p. p. con



Devienda p.<sup>a</sup> sepe dia dho a quabien; Lavandien  
de aque e procomun no paderga, En que aiad  
aber, lamas debe falda dhal; ni que aiad no s'ho  
p.<sup>a</sup> perjudicar ala V.<sup>a</sup> ar.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> saber —

Quando en  
que se nombra  
Pedro Lain =

Ibia e nombra e y honbro, a Pedro Lain  
y Olapalmo p.<sup>a</sup> que p.<sup>a</sup> saber, pase ala rui, dho  
y Verba lasal Conespondien de, al Consumo de  
Quinre dias p.<sup>a</sup> Quenda y Viesgo El administrador  
que tubiere puestas, d.<sup>a</sup> Man. 11. de la fuente, y sea  
Suez Conservador, p.<sup>a</sup> que sele a garonoño, Lainis  
mo p.<sup>a</sup> que sele yague al dho Pedro Lain sus Veces  
Encada India, p.<sup>a</sup> Varon de y trabaso, Como tambien  
con porder de y Conduz, y Fuentes de y Quenda  
y Viesgo Olapalmo de dho Vcaudador; y las memo  
mas que tubiere dha sal; y p.<sup>a</sup> El pronto Cumplim  
miento de todo lo sus dho sele sup.<sup>a</sup> a su t.<sup>a</sup> El  
p.<sup>a</sup> Cones.<sup>a</sup> Delas prohibidienas que en sus dho  
tubiere p.<sup>a</sup> Combenientes = y dho p.<sup>a</sup> Cones.<sup>a</sup>  
Enbiada de dho dho, Mando que luego se  
llame al dho Pedro Lain, a quien sele a ga  
saber su nombra m.<sup>a</sup> apremiandole a que lo  
arede y que se forme despacho, y executando  
en el el contenido de las puestas; y con Inven  
zion de las ordenes, que se den gan p.<sup>a</sup> Combenien  
tes p.<sup>a</sup> que el p.<sup>a</sup> Suez Conservador, lea denga  
mandando, al administrador de los V. dho de a  
cinas cumplan las Calidades y Condiciones





LIBRO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Examinada, Con que d. Man. n. de la fuer de  
tiene echo y que su Mag. aia mandado practicar  
p. el Cebro y Desbro sus v. auers; y que con  
dandole a Estarzu, la v. Resolucion; Es dar apror  
da y su. a Exceda lo que p. Ella se mande; y  
ala p. Estarzu, se le de des dim. y todo lo que con  
Durga p. su Recurso =

Con lo qual se venno Es de Cau. y lo firmo  
non p. su. Como a los dem buan =

Comiente Retendato de  
Diego Miguel Juan Co  
Eloraz de Cerrillo

En la villa de Bar. a tres dias de mes de Agosto  
de mill seiscientos y quatro años, La Justicia  
y Rexim. de Ella sefor daron a Cau. Charaben los  
d. Joseph de Regules villa sanaa Conax, y su hijo ma, y elca  
d. Mig. Juan, de Poca = d. Juan, de Maximo y Magro  
d. Pedro su, de Poca = d. Mig. de Alcalde de la caa de  
d. Pedro de Lourenca = d. Juan, de Baraxo Lirana  
d. Lucas de Casmo Maxa = d. Juan, Luis de Plesca =







SELO CUARTO, VEINTE  
TARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Consejo, y Con dha libranza y Peribó del dho Sr. Juan  
de Santibañez, y en dha que dha apoderada, Remíse  
Luis, Con memorial de Casos; le abonen y pasen en Guano  
a Fran, de Reina, Maiondomo de las Rentas de propios  
pres, año, En quien se libren dhas señas Reales;  
Cas que se reformasen de Sumaiondomia =

Señor, Para abas  
derer las Carneras  
rias Con 2 Pesos  
Vacunas =

Con Señor, de D. Bar, Fran, de Vosas  
señe dize a ofrezca abas derer las Carneras  
Zu, Con Dose Pesos Zerriles, por los Inuítos que  
presa, para Este Edia se de la Coure, Capand  
en Guano, Encada libra, Con la Calidad de que la  
sea de Romanean Enzera, En unavez, siendo de Guano  
el ofisial arende de pago de su Impor no sin bol  
Guano algunos, y solo si libranza Alguna Carne, Cab  
ra de España o de otros, y En dha conformidad pide  
admítta =

Se admítte En la  
forma Regular =

Se acoade se admítta la dha por una dha  
Dose Pesos, para que repesen a diez Guanos Cada  
En Cluendose las Calidades, que Es presa por Condena  
gnabe por su rito; aneglandose al Cuilo y pracaica  
que a habida y a En las Carneras de dha  
Conuñendos, En dha conformidad, sea monedon  
poru dize mejor porro =

Señor, de Requena,  
Con V. proa, =

Enrue Juan, de dho Señor, de D. Gonzalo de



208  
Lorenzo Porla fue hacer relación sobre ganancia  
de una V. prohibición de la Mag. y S. de la V. chancillería  
de Granada, la que puso en poder de los <sup>nos</sup> D. Juan de  
M. y fue por algunos motivos, la recosió para ir  
de ella quando le combiniere, y fue respecto de que se  
hiciese noticia, a su vez, de lo que se mandó con  
el respecto de lo de, se quitó con el V. Espacho  
pidiendo su cumplimiento, y con lo que se iba por  
requerido, y dar en el V. Espacho la prohibición  
correspondiente, en su virtud, la que pidió, con desahucio,  
~~la~~ ~~qu~~ ~~o~~ ~~ida~~ ~~y~~ ~~encendi~~ ~~ó~~, con la V. prohibición que  
enunció, la fecha en Granada, a los veinte y quatro  
de mayo, pasado de este presente año, representada por D. Juan,  
Joseph de Vargas <sup>no</sup> de Zamora, de la V. chancillería  
en que se hace relación de lo que se sacó al pregon en  
el abasto de vino y sinagre, y fue por no tener por don  
se había encargado de la parte de las V. V. hasta que  
lo viesen y fue presentándose, poner el D. D. Gonzalo  
de <sup>on</sup> los puecos, en su virtud, para la licencia por <sup>on</sup>  
y <sup>on</sup> me, dando pedimento, a su vez, procurando, a su  
noticia, lo embarazaban los capitulares, por sus fines  
particulares, con lo que se hizo para que se hiciera  
lo que se hizo por la Mag. y S. <sup>nos</sup> de los señores de la  
V. chancillería, mandaron dar la dicha V. prohibición  
para que se hiciera con ella requerido a su vez, por  
el D. D. Gonzalo, en los pedim. <sup>nos</sup> que presentase  
diese las prohibiciones, combiniendo, a la buena  
administración <sup>on</sup> de su vez, y fue <sup>no</sup> cumplida con la  
obligación, en su oficio pena de un cuarto por cada







redor, e merca de las dhas dhas, y los dhas que coron  
Consejeros de la Mag<sup>o</sup>, En que pide, tres libras, de  
cientos Reales de vellon, que se ena consignados por  
medir los granos de trigo, y otros dhas, por  
cuanto escurado es de pres, año, de cargo de su, dhas,  
pocas sub por dhas, Embiada de que pedim<sup>o</sup>, =

Se responde que el Contador Zenúfi que sobre  
el Contador, lo que se pide por los Contadores, y se traiga para  
o no cau, =

Se responde, que el Contador Zenúfi que sobre  
el Contador, lo que se pide, tres mil más que se ena  
consignados, por tal procurador, para a su vez  
de los plácos que a su vez, se o fueren, por año  
cumplido, por el mes de Julio de pres, Embiada  
de que pedim<sup>o</sup>, =

Se responde, que el Contador Zenúfi que sobre  
el Contador, lo que se pide por el procurador de dhas, se traiga  
para o no cau, =

Se responde, que Pedro de Seda Coneseno persona  
y se el veloz, y se el veloz, y maestro de dhas, en que pide  
se le libren, trescientos, y treinta Reales de vellon, que  
se ena consignados, para dha dhas de veloz de  
año cumplido, cada por que dha dhas, de proxi  
mo parate, Embiada de que pedim<sup>o</sup>, =

Se responde, que el Contador Zenúfi que  
el Contador, lo que se pide por que, se ena consignados  
de que se el veloz, los trescientos y treinta Reales  
que espresa, se traiga para o no cau, =

Lo firmaron p. dhas, =  
Oficial pan, de la dhas de coca  
de la dhas de dhas, =





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AMO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

En la villa de Bar, a ocho dias del mes de Agosto  
mill seiscientos y noventa y quatro años; la Justicia  
Vexim, de ella se levantaron a favor de Escriben los S.<sup>os</sup>

D. Joseph de Vegales Ciller de Correo, y Justicia mayor  
D. Mig. fran. de Coca y Novas = D. Pedro Juan de Coca Cano  
D. fran. de los vnos Zarrillo = D. Salvador Novas y Godo  
y D. fern. de Havanao Vex.

hondos y Canas } En virtud de Real Cedula de la R. Audiencia  
atendida sobre mo } de la R. Audiencia de Sevilla, y de la R. Audiencia  
na voria a labradores } de la R. Audiencia de Sevilla, y de la R. Audiencia

Consejo firmado de D. Miguel fern. munilla, de  
nario de la Mage. y mas Antiquo de la R. Audiencia  
Consejo, Confesha en Madrid, a los dies de Julio  
en las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
falle de los dhas. de las dhas. de las dhas.  
Indalucia, Andalucia de la R. Audiencia, y man  
de la R. Audiencia de la R. Audiencia, y man  
pagar, así a los dueños, como a los señores, que se  
anunciado, como a los señores de las dhas.  
de los apremios, resultana, suavizar, y no venen con  
manerense, ni quanto para azer sus sementeras, a  
seva Consequencia, Consequencia, Consequencia  
Ha acordado separarse y el honor de los Condes, de  
mas de las dhas. de los expresados señores, man  
se dan a los, a los señores de los labradores, de los señores













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Real Cedula en su Real Audiencia de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años. Mandamos que se le conceda a don Juan de Torres y Guzman, natural de esta villa de Madrid, para que conzeda en su dha villa y pida lo que le conbeniga, y lo secreto de que era previsto se constare a su Real Audiencia y se le oviere saber en su Ayuntamiento. Para no ser parte con el Diego Colancho para conzeder o otorgar nada en su villa de Madrid, y en su Real Audiencia. Sea servido de mandar que se le oviere saber cada uno de los puntos de su Real Audiencia y se le oviere saber en su Ayuntamiento. Para que se constare y diese la providencia que fuere por mas conbeniente, y que en el interin que no se le oviere saber no se conzese, termine ni pague por su villa de Madrid. Y en el año por venir.







Señal de Maravedis.



SEELLO QVARTO, V  
MARAVEDIS, AÑO  
SETECIENTOS Y VE  
Y QVATRO.

En el distrito de Sta. Fe de Bogota, en el mes de  
 Agosto de este año, yo el Sr. D. Juan de los Rios,  
 Intendente de la Real Audiencia de Santafé,  
 por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Santafé,  
 y por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Santafé,  
 como Jefe privativo para  
 la Integridad y cobro de otros puntos  
 de mi distrito; en esta fecha de hoy, a  
 los doce del presente mes, por lo  
 que previene la Real Cédula de  
 la Real Audiencia de Santafé, generalm. pade  
 una vez que se ha de la es  
 para que se pida por las Comandancias  
 que han de dar el punto de esta  
 en el año que  
 de ser el punto de un  
 en el presente mes, por lo  
 que previene la Real Cédula de  
 la Real Audiencia de Santafé, generalm. pade  
 una vez que se ha de la es  
 para que se pida por las Comandancias  
 que han de dar el punto de esta  
 en el año que  
 de ser el punto de un











Memorial de  
don Ine de pinto

4  
Dote Memorial de Agosto de

que el Conde de Castros de la granada  
pues de una vez en el tiempo de la  
que año principio el día de S. Santiago  
de Agosto de trece y tres y cumplido  
por otros tal día de este mes. Dado  
por Ine de pinto Calas de pinto  
que fue de la Real Caxera de S. Felipe  
Cuyo tanto se expresan por memo  
la Comite y trece partidas, que  
por mayor expresa importan en me  
quinientos trece y tres y trece  
ms. Y pide se de parte de la Real Caxera de  
ano, para que se le pague en q.  
en las que se le an de formar de los  
Caudales de la Real Caxera de S. Felipe  
lo que esta vez se contara libran  
por Ine de pinto y trece y tres y trece  
ms. de la Real Caxera de S. Felipe  
de, de la Real Caxera de S. Felipe de  
de, de la Real Caxera de S. Felipe de

Comisarios  
Deputados

Se acordó que la Caxera  
de pinto de pinto que an  
de la Real Caxera de S. Felipe de  
de S. Felipe de S. Felipe de S. Felipe de

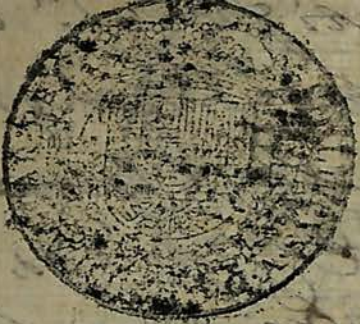












Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

En Salario de los ausgado Claridad  
 El año cumplido El día diez de Julio  
 proximo pasado de este mes, segun las  
 certificaciones de el Contador, para librarse  
 de el parte de su continuacion, y con ella  
 y como se ausaron y auer en quenta  
 de las que se reformaron de su ma  
 yor suma, tomando la razon el cont.  
 Viose Certificacion de el Contad  
 or dada en virtud de ofrendo de los  
 el auerense en ptesion presentada p.  
 y nos de aumtacion. En que piden  
 de la libre merced de el Salario que  
 les esta congnado a cada uno por  
 razon de el mes, y a su tenencia de  
 aumtacion. En las dhas dependencias  
 que expresan, que ambas partidas  
 comparen en mee Pedro de el  
 año cumplido fin de el  
 mes pasado de setor. Y se manda

Certificacion de el  
 Contador de el mes  
 de Julio de 1734  
 en el mes de Julio  
 de 1734









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
Y QVATRO.

Dieron a los ayuntam. y de mas q  
contiene la Certificac. de el contador  
el tiempo de un año cumplido el  
dia de San Diego prox. pasado de tres  
cientos y treinta y tres, segun se pue-  
ne por dha Certificac. Ya que con  
formacion se despache la dha libran-  
za y con ella y el rino de dho. no.  
se anoren y paven en q. la dha libranza  
se reformaren adho mas como se  
morrdoze la razon p. el cont. =

certificac. en  
petir. en el p. de  
rador de clarid.

Viase Certificac. de el conta-  
dor dada en virtud de el rino de  
dho. el conuense en petir. presentada

por Diego Collarres procurador de dho.  
en. in que pide se le libren tres mil  
ms. de salario que le es  
conuignado en cada un año por el

procurador de los cumplido por el mes  
de febrero prox. y por dha certificac.



Cuenta tener Contingados e asarim. sobre  
 Su proprio en cada un año a el procurador  
 que diere, nombrado por el Rey  
 e los pedimentos que da a si en favor  
 como en el forma, e como de lino. que  
 se le offeren tres mrs. mas. e que  
 no cuenta que el un año cumplido  
 fin de lino pro. se le ara librado de  
 no procurador como a alguna. en vi

de la Cuna Testificacion

del libro de lino  
 procurador 3000m.  
 Thaff

e de lino se le librara a Diego  
 de lino procurador de Gascon. en  
 favor de la Reina maierdome de las  
 rentas e propios que se pres. año  
 tres mrs. por razon de la cuenta  
 que se esta contingado por tal, en  
 cada uno, e el cumplido fin de lino  
 pro. parados, segun la dicha testi-  
 ficacion, a lina continuada. se de  
 pache, e con ella e lino se auo  
 nen al dho maierdome, tomando  
 se la razon f. el contador =

Testificar. en  
 petitor de lino en  
 redonde.

Otro Testificar. en el conta  
 dor dada en virtud de lino





Escritura Maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplicaron  
por Alonso de Sotomayor y Alonso de  
Mora Concedores de Mercaderias de  
India que piden se les libren Dues.  
y de lo que se les esta conignado en  
Cada un año por razon de la medida  
que hazen de los granos de Indias  
de el tiempo que se gido de ponia  
no del, Juan Ferreris Lucas; y por  
su Certificacion. Comita se esta conign.  
por esta ind. a los conedores de mer  
caderias de el Caudal de Indias  
Dues. y de lo que cada año, por  
su Dronas que tienen en media  
los granos de Indias, y de lo que  
esta Comuna Cada que se les llama,  
y que no cometa que el año com  
pido el dia de el Santiago por  
mas de presente se les aia librado



Conde de Armas, en virtud de su carta

de confirmacion =

de los libros de los  
concedidos Book  
en el punto  
Shaff

Sea como sea los libros de los  
Linarios y de mas concedidos de mas  
de mas de esta virtud. En el Caudal de un  
punto tres. En el que la misma com  
unidad que a esta comunidad en  
cada un año por razon de la me  
dida que hazen de mas granos que  
tiene en el, y mas Camaras, el  
Amplido el dia de S. Santiago  
de presente, de que año de punto  
Juan de la Cruz, segun consta  
de la certificacion de la Cantada  
su confirmacion de Espache hecha  
libranza, tomándose la razon de el

Contador =

Certificacion de un  
punto de los  
de padari

Otro certificacion de el cont.  
dada en virtud de la confirmacion de los  
El coniente, en virtud de presentada  
por Pedro de Padar con fecha, pero  
que vive el P. de los, en que pide  
de los libros de los y de mas



ante maravia.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Con la misma Carta que se ha  
consignada en cada un año p. de  
pagar; y por esta Certificación  
Contra tenerle consignado en  
su vida en un año de las rentas de  
su propio a la persona que vive el  
de los 2500 a Dros. Menores tres  
cientos 250000 p. y con el dicho  
Cargo de la Dros. Epdar, que por  
lo correspondiente a un año cum  
plido fin de Dros. El p. de 300000  
de Dros. 250000 y tres, no sea li  
brada una a Lima, en Dros. de una

Certificar en  
de a fondo se le libren a Pedro  
Epdar persona que esta en cargo de  
el Refinor de Melos, en fran. de  
una maridamo de

libre a Pedro  
Epdar 330000  
Haff



propio con presente año, Dices. M.  
veinte y tres. En la misma cantidad  
de esta cantidad en cada uno por  
dejar. Y para la dize me  
haces que se ofieren en cada uno  
por el Amplico fin de Dize. el  
pro. pasado de Dices. Y veinte y  
tres, según la certificación de la  
dize, a una cantidad. Se es  
pache la dha libranca, y con ella  
y cinco se avieren y paven en  
quinto, tomándose por el cont.  
la razon =

Informe en  
petición de  
Motazeni. Dize en Informe de  
D. Miguel torales. Dize. Juan. Luis  
de la casa de D. Blas grand.  
novo Invaso das de Dize  
a Dize de Dize de Dize proxima  
pasado en petición presentada  
Dize. Dize de Dize de Dize  
de Dize de Dize de Dize de Dize  
de Dize de Dize de Dize de Dize  
de Dize de Dize de Dize de Dize



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

sentar. En orden de dhas. y pide se  
le despache libranza de auiso de  
En mia sen. Arenta. Y quan  
de dha. y informe de dhas. veniendu  
las que tiene entregado en su con  
tud, y por dha. informe queda  
en dha. Cavalleros diputados, y  
seguran azer conte dhas. veniendu  
dulas presentadas por dha. pedi  
mento, y que no hallan oyo  
que o poner, y que se podria man  
dar librar la dha. cantidad, en  
virtud de dha. y informe.

de despache li  
branza de auiso  
de dha. y informe  
1660 y 8.  
Arenta

Se acordó se despache li  
branza en favor de Manuel  
Anonimo de la Real Audiencia de  
Almotacenes y de su cargo de Real  
que fue el año pasado de setenta y  
y



memoria y tres para que fard. de  
Reina Maiondama de las Rentas  
Especiales que fue en el le auone  
los dias en una de las y hereditas  
y y guar. de el Imp. de dharas  
dulas segun el dho Imp. y  
la en continas. y se de apadre  
la dha libranza, y en dha  
has vedulas se le auone de  
dho fard. de Reina dulas que  
se le formaren en Maiondama

Memorial de  
Juan Morano =

Este Memorial de Juan Morano

en que pretende se le suba en quatro cada  
libra de sazon por el mas precio que se tova  
na tabure por lo conveniente en atencion al  
Credito Puro que tiene el Azete, Embista  
de Luis memoria =

Lo que se en  
adelante =

Segundo que se pretension de dho dho.

Morano Lo que se en adelante =

Hazim. de R. =

Segundo por esta hu. se debe en

fard. de Reina Maiondama de las Rentas





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO

Propio este año de mil y quatro  
mill años. Se entreguen los seis mill

or - 6000  
Dip. - 12000  
or - 6000  
24000

ellos als. D. Joseph de Reguera Villa Santa  
Correa Busa. mayor = Doce mill m. a la S.

Alf. M.

D. Miguel San de Coca. D. Juan. suero. Terrillo  
Res. D. Antonio de Santos moral suero

Deputado de las expresadas Ventas = Hoff  
Seis mill restantes als en. de Ayuntamiento.

quettadas tres Partidas componen los dos  
Comite Quatro mill años. Lamama Carta.

que se acostumbra librar en cada un año  
por la asistencia ocupacion a las Almore  
das Harin. Hazendarn. de dhas Alas

de Propio. Por las executadas quedaron  
Pamujio por fin de año pasado de mill  
settes. Treinta settes. Bus paga f  
Cumplan el que viene de mill settes.



Enemba cinco por la dia de S. Santiago  
de Con cura Libranza de cada uno de  
lo Interuado. Se auer en spassen en  
quenta al dho Mayor dorno en las que se  
formaren de Sumario dorna =

Con lo qual se derro este cau.<sup>do</sup>

Lo firmaron Por hui. como acostumbra  
D. Pedro de Cuellar <sup>Pepe de Coca</sup>  
D. Hidalgo <sup>de Coca</sup>

Hoy de Carta <sup>de Coca</sup>  
D. Joseph de Casagran <sup>de Coca</sup>

En la hui. de Bu. a Venete quatro  
Dias del mes de Agosto de mill setecientos  
Enemba quatro de Bu. de la dorn <sup>de Coca</sup>  
ella se puntaron a cau. es a saver los 8 =

D. Joseph de Nepules Villa Santa Comen. <sup>de Coca</sup>

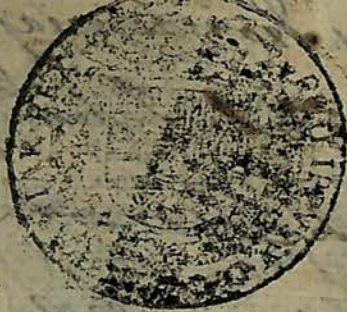
D. Juan. Joseph de Lora = D. Juan. de Coca =

D. Juan. de Martinez = D. Pedro Juan de Coca =

D. Juan. de Lora = D. Pedro de Coca =







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

D<sup>no</sup> de Navarra Arcey = D<sup>no</sup> Salu. de Roxas =  
D<sup>no</sup> Lucas de Castro Lara = D<sup>no</sup> Gonzalo Man. de Leon Rex =

Informe del  
Abogado emplero  
D<sup>no</sup> Juan de Roxas =

En este Cau. se usó un informe de

D<sup>no</sup> Juan Roxas de Roxas Abogado de los

R. Consejo de esta hui. Consultor de S. M.  
oficio de la Inquisición de Por. Confha

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
Virtud de Aguero de esta dha hui. a los

señores de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
quido a S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
Cezino de esta hui. sobre pretender poner

los sueros para vender por mayor y menor  
como S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
con una R. Prov. de S. M. de S. M. de S. M.

Presidencia de S. M. de S. M. de S. M.  
de Granada Requiriendo Conella, etc.

[Signature]



505.  
que se manda saber las Provisiones Comu.<sup>des</sup>  
de buena adm.<sup>on</sup> de Busta. a los Pedim.<sup>tos</sup> que se  
sentare el dho. D<sup>o</sup> Gonçal, por esta hie.  
en su cau.<sup>o</sup> celebrados a los tres de los Corres  
Embuxa de dha. R. Prov. que dho. D<sup>o</sup> Gonçal  
acudiere ante su señoría C<sup>o</sup>. Corresidor  
apediti en Busta. lo que obiese lugar; Y nisto en  
Lapostura de dho. dos puestas; Seguro testim.  
de Certado de dho. quarto por el que conota se  
faco al Almoneda Y Pregon con otros a bastos  
que conio el termino de la Pregon que  
Paciere el dho. que no vto por ser de el  
vno Y vna que queda referida; Y por  
seguir el que conase dho. quarto, Y  
teniendo medio la referida para suplen  
esta hie. por medio de sus Diputados se hizo  
en cargo a D<sup>o</sup> Clem. Romero Galiano adm.<sup>or</sup>  
de las Rentas Prov.<sup>es</sup> para que conase con el  
como se avia executado en las Recauda  
nes antecedentes quedando suplen a las  
Posturas que se hazen en los demas matenim.<sup>tos</sup>



oficina maravedis.



SELLO QVARTO. VENTINA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Por lo Diputado aqui en Consejo, con  
 tanto por testimonio averse hecho, y dado se tras  
 lado al dho D. Gonzalo; para aver osado el,  
 en algunos dias q' pedias dho autos el dho  
 D. Lem. Ten. Subdita Junta Declaracion y  
 hizo el dho D. Gonzalo, en todo lo operado  
 apelo, cuya apelacion se le admitio en el efecto  
 de voluntario. En lo suspenso para el dho  
 Consejo de Arriada, que hecho que era Pen  
 dicio de donde venia el dho; fue de sentir  
 dho ayuntamiento de Navarra, y efectos de que  
 se dio dho dho. En que orden que el dho D. Gon  
 zalo acordara que dho dho. En lo suspenso. apobix  
 lo que se acordara. En que se acuerda un tanto  
 por tener dho dho. En dho autos por  
 lo que se acuerda en el, cuyo parecer  
 acuerda con dho dho. En que se acuerda  
 no

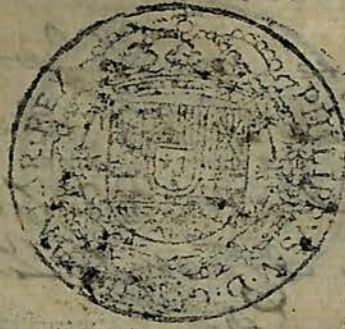
Placido que dho dho. En que se acuerda  
 como a la parte del dho dho.

Testimon.  
 Dho dho  
 Dho dho









Diez y seis

SELLO QVAT  
MARAVEDIS  
SETECIENTA  
Y QVATRO.

de que lla por el denu lo Taphacion y Tenen  
En lo que es de su cargo, que se ohen  
a los arrendadores el Imposto de las Cera  
Lanegas y quatro de Memores de la marria  
Segun el pueno a que arrendaron, el que  
entre Comoder de Fran. de Norma maior como  
actual de las Ventas de dho Propio, Luis en  
Cargo de las parte para el Vecobro de dhas por  
Zones a los dho s. de Lucas de Carrero y D.  
Pedro de que lla con su nombre a los Cau.  
Diputados de Ventas; con lo qual =  
Se Terro entre cau. No firmaron por

que como a corroborar por fee =  
[Illegible signatures and names]

En la villa de Lima a treynta y quatro dias del mes de  
Agosto de mill e treynta y quatro años.









cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

de Lima & los quatro Virreys de  
 Andalucía se aya presentado un pedim.  
 en que entre otras cosas aya espuesto  
 el despacho librado por dho. Sr. para  
 que esta C. se procediese a nombrar  
 al Sr. por un quenta y diez que  
 vendiese tan luego para un amasado a q.  
 via dho. Sr. de Madrid. y se aya de negado  
 el cumplimiento. y que por el Sr. Consejo  
 de Hacienda se librasse a la coronacion  
 hecha por dho. Sr. sobre el dho. res  
 que se aya espuesto de orden para  
 que en via dho. Sr. de Madrid. se librasse  
 para tener el cumplimiento de los despachos que  
 librados pertenecientes a dho. Sr. para  
 un subdelegado de ella. y que en  
 la forma en que se procediese a sacar  
 la multa que por dho. Sr. de  
 mandada, y que se notificase a









SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

venidero d.º Andarés, y de la quinta con  
dición de vendám.º intercederse, y  
la última al.º Orden, es suya en Madrid  
a los diez y siete de presente mes de  
enero firmada, de D.º Raphael de S.º, conde  
y liberta de... da al.º D.º Max con  
tomo de... y exorta d.º señor  
Correos, que luego y sin dilación  
lo mandare cumplir, hurtando al.º un  
hombres, y que cuando, nombrase  
al.º, sin serante sueldo alguno,  
mas que el que es sería la Orden  
de... de... que obre de  
de... que se condere al.º  
meses y no a falta de Mandador  
Como su... el... Correos. Lo sería  
mas... Cumplim.º que quisie  
poner a... de... de...  
Juez; y que nombrados d.º soldado  
por... y... mandava



55  
En via de el Curado. En Comision de Antim.  
La Contaduria de esta Villa, y que se  
notificare al que se nombra, fuese a  
pagar la sal que Obese de sacar p.  
En questo, antes que la baile, en la  
Aposicion qra, de esta Villa, el Valor  
de la que fuese, si en las fabricas,  
al precio de veinte L. de S. siendo  
de cinquenta los paces, hasta esta  
L. y si ~~esta~~ adm. de S. y S. de  
S. y S. Cargando la mar el porte que  
Obese terrida de cada das fabricas aca,  
al respecto de dize m. por legua y  
media, con forma, lo pagari todos los  
dmas pueblos, de que vino, y q. de  
no ha forma, si despues se le pre  
nere a esta m. que de via sobre de  
a sumpto aca su s. de el Curado.  
Notificar de nueva ante de la S. por  
si o su procuradores, con poder de  
de, a el dize que a su d. como  
niere, que esta pronto a adm.  
trante Justicia, lo que su s. de el  
Curado. Esta L. Amplia





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.**

Sindicas de mi Intendencia de Laguna  
 en la persona de cada uno de los señores  
 Incontinentes se le avisaron de sus  
 acaes por el Sr. D. Juan de los Rios  
 de Hacienda, para lo qual entro  
 lo que Inobedientes fueren, y hacen  
 cumplir las ordenes de Su Mage. y  
 sus tribunales de su Real Audiencia  
 formal y se procedera por cada uno  
 de los dho. señores que estuviere lugar.  
 Y adar q. a Su Mage. y Sr. D. Juan de los  
 Rios de Hacienda, su fha de dho. dho.  
 de quada de quada de los dho. dho.  
 de los presentes mes, y referidos de Su  
 Mage. y Sr. de la Real Audiencia, el que  
 mandare leida de los dho. dho.  
 continuacion por el Sr. D. Juan de los Rios  
 de Hacienda.

Dho. Sr. D. Juan de los Rios  
 de Hacienda.

Los señores de la Real Audiencia de Laguna  
 de los presentes mes, y referidos de Su  
 Mage. y Sr. de la Real Audiencia, el que  
 mandare leida de los dho. dho.

de Yampala;  
 de nombres;  
 de dho.



Enchufe, sin por juris, y por a no  
 Interim q<sup>ta</sup> Justicia le lo buelne,  
 nombra y nombra esta ind, por el  
 caso que conda las sacas brella, a sal.  
 quina Villa Franca e. J. Camacho,  
 a quien se le notifique y haga buer  
 lo aserpe, y ampla con el tenor de los  
 despachos, y en caso necesario se le a  
 premie por todo rigor, Cuyo nombro  
 miento se haga a di mismo, Lauer  
 a otros los cau. Cap. q. no se hallan  
 fues. para que a biontan indio  
 nombra. y den otra persona Capaz,  
 para tal soldado, lo qual sea en con  
 tinenti, con la pena de el que no lo  
 firmare el Sr. D. Ducado, que  
 previene de despachos, y que en  
 miento se prevenga, el que a ra de  
 la paga de la sal, aserpe cada un.  
 Lauer se previene por el; y que en  
 el caso de que la parte de la venta  
 la entregue, y otra firmada  
 de Don Dho. Estrezo y en guerra





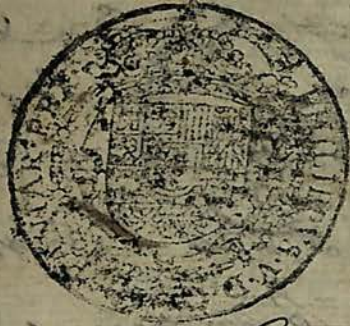


no se Enabe, Cuso poder Cita m.  
y otorga en amplia forma; e que  
para que con se el dho nombram.  
se Enmiso destimovio ala contador  
via La dha dnta e Galinas e la  
Expresionada Rind. para cumplir  
vrtades cosas que es el cargo

Informe en  
mem. de cargo  
del pte.

Ennos, Orose en un Informe de los  
Sr. J. Gonzalez Man. Leon Pda.  
W. Diego e Torres Jurado digno  
dos que fueron el pte. el  
ano que cumplio el dia de S.  
Santiago pasado e presente;  
dado en Ciudad de Puerto del  
Yoro el mes de mayo en memor.  
de cargo del pte. por la vean  
dar. se refirio e como e su con  
dat; dado por Juan Pda. Lucas  
Su Esparitario el tiempo de un  
ano que cumplio el presente  
nada dia, años 5. con menor  
se expresan en el presente part.





Teinte maraveris.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Por mayor Importancia, en mi  
 quinientos e treinta e tres años  
 de Maravedis; yo el dicho Emperador  
 mandamos que los dichos Cavalleros  
 no hallen reparo alguno que se  
 ponga en ninguna de las par  
 tidas por causa de lo que exen  
 tados son en su Interdicion, y que  
 para esta vez mandamos librar  
 su Emperador el Caudal de los  
 porrazos e donde se ha de servir, en  
 vista de su ymformacion  
 de los dichos que los dichos  
 quinientos e treinta e tres años  
 de los dichos e de su parte. Ellos  
 gastos que se hicieren de lo  
 de su parte e de siete partidas  
 de libranza del Caudal de los

libren los  
538243 m.

Thuff

e



1770. por averse ejecutado en el bene-  
ficio y Cobro de los Caudales, segun el  
Informe de sus diputados, y a cura con-  
firmacion de despache de los Libramientos  
para que con el 2.º se ausen y gaten  
en guerra en las que se le tomaren de  
los Juan Antonio Vacas =

Despacho sobre  
nuestro

Por su <sup>ma</sup> <sub>3.</sub> el Sr. D. S.º Cornelio. Por

Por notorio create Camelo que  
el dia veinte y ocho por Verdad, se  
presento despacho de Sr. D.º Fernando  
Dionisio de Villa Mayor, abogado de  
el Consejo Alcaide de med. Integador  
Empezar y canadas de paraiso de  
quencia, defendidos de Joseph fern. 11.  
Su Comision, supha en la fin. D.º  
supra a los veinte y seis de presente  
mes, por el que se previene, se nom-  
bran, sea personas amovibles y ubi  
exente en las cosas de campo, sea la  
trabaja, y tres ganaderos para  
examinado, comparendo de  
mucha audicion, de tres de reg.  
dia al de la notificar. y que en  
minimo se admitan los privilegios  
y facultades que esta fin. habien



Dei te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

para que Oritas Reconocidas Seles  
 de el denida Cumplim<sup>to</sup>; Y tambien por  
 sona Compuer, y lo demas, que se prebi  
 m el dho Espacho, a que por su  
 el dho d. Consejo. de el dia su cumpli  
 miento; que sera bien se tome pronta  
 providencia, brente a sumpto  
 de el dho que los Cavalleros  
 Diputados, y otros, susq<sup>ue</sup> los medi  
 os necessarios para los gastos que se  
 ofrezcan, sobre este a sumpto, y del  
 que se no  
 brequen a Ant<sup>o</sup>. de el dho p<sup>re</sup>s. n.  
 a quien se le de poder por el  
 dho. In amplexa forma para que  
 p<sup>re</sup>s. n. de el dho, leuando top<sup>o</sup>  
 privilegios, facultades, y demas  
 Espachos necessarios, que tiene  
 esta dho. Ascanos a m<sup>er</sup>ta, p.<sup>a</sup>  
 que seles de su Cumplim<sup>to</sup>; Y ha  
 ziendo todo en las demas d<sup>is</sup>posiciones

se nombran  
 personas, y de  
 se poder; a  
 Ant<sup>o</sup>. de el dho.



4  
Necesarias; Y tambien nombrados por  
Artigos, a Juan Garcia Cantillo, Alonso  
Gallardo, Juan, ganano personas inseli  
rentes Y amonias, a quienes se les  
haga favor aser por Yuxon base

El dener =

Conto qual de zero case can. 22

Lo qrimar por Rio como a corumban =  
entreg = Pierre Dumoyant, tabe =

~~Alonso~~ Manuel Juan D. B. de la  
Alcazar blof y Carraes

Antonio de la Cruz  
myo de

Notificazi<sup>es</sup>

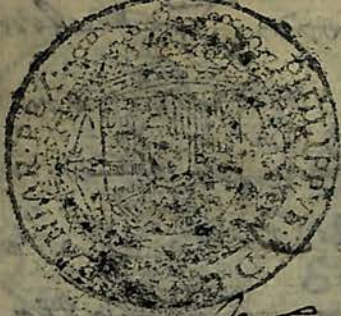
Y en conformidad lo Ymfraroy  
no nos breo. de lo que se manda  
p. el acuerdo ante e scripto, en por  
den a hazer favor el nombrado de

soltero yho are. lo huiamos notorio  
Como por el se previene teniendolos  
ala letra a los es, Juan, Joseph de  
Lora = Juan Goro, D. m. m. = Justig?

Jovanes Velozas = Pedro e poromas  
Juan, Juan de la Cruz = J. Riquel

e





SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QUATRO.

Yo ca y doblanca D. J. de Castro  
Gual. D. de las Juntas Navarras = D. J. de  
Castro Ferruz, Jurado, Estando en las  
Casas de En morada, de sus personas,  
que no aien a D. J. de Castro  
Cavillo, y quieren auiendo lo orden  
dido = Diferon a prouar el nom  
bram. de Estado por esta via por  
Citar como esta arreglado, y quieren  
les pare el mismo perfuorio que a los  
Cavalleros capitulares que se halla  
en presentes a un tam. de esta persona.

damos fee = Juan, Joseph, Miguel Torralba  
de la y notario Belorado

Seccano Maiz  
de Araya duna

Antonio de Castro  
de la y notario

Ider ad, ex  
perer de la not.

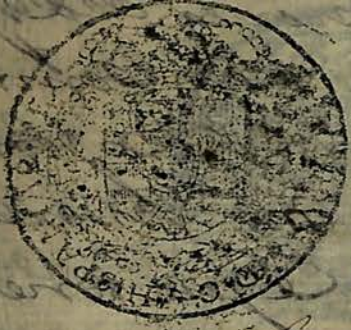
El dia de...  
Victoria y Manifesta sea como no







de la te maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

La que franco mandados el numero  
 La Audiencia episcopal de la un. de con.  
 de don tres. En cada uno Envoló  
 con, en Igual poder, y manera que lo  
 que el Sr. Emperaxe, lo quedan continue  
 or y fenezer los Ennos, generalm. para  
 pntar los pleitos causas y negocios de  
 niles y criminales, eclesiasticos y secula  
 res, Inventados, y por Interstar, Enman  
 dando y defendiendo, y en lo perial le da  
 mos el dho poder para q. si nre. Enna  
 En, y representando su pro pio dno.  
 parezcan; en la Audiencia y Juzgado  
 el d. Sr. J. P. de las Cortes de Castilla  
 anogado de la P. Consejo. Iner contentu.  
 de la Enna de Belina; de la de Cordova  
 Su Enna y Juzgado; y pidan lo que  
 al dno. de Enna. se comenga en tra  
 den a el nombram. de el dno. que  
 por nra. quenta y Resgo de echo en  
 en Juan garria Villa franca de nra.





1321  
En esta dha villa, en fuerza de despacho  
librado p. dho. Sr. Infante a los veinte e  
seis dias mes de febrero de dho. año  
Episcopa de Valencia, con intercession  
de dho. señores, el que seremos  
de acuerdo, y fecho el nombramiento  
que pone el de primera, y en fuerza  
de lo que se enuñcia p. dho. Sr.  
pacho; sobre lo qual y de las dhas. peticiones  
y causas que en dho. vis. me. y esta  
vis. figuren hagan los pedim. de  
querim. p. dho. Sr. Infante y  
mes y conformar. Su marcia y de  
otros señores, y en p. dho. presenten  
figas corruptas, sedulas p. y dhas.  
pachos conduciendo a lo que trataren  
y defendieren, pidan terminos y las  
dhas. tachas y abonen testigos  
de dho. señores, testados, <sup>nos</sup> y notarios  
y otras personas y las dhas. de  
aparten de las, y con dhas. todos  
p. y el que se introduxere lo  
que no ser del cargo de esta vis. y  
nombrar su salario por su g.  
y diezgo solderos que venda la sal  
brella, pidan curia promerziam.



Delante de los Reales.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Auto y Sentencia Interdictoria y  
 definitiva en favor de la vid. y  
 sus herederos y de las incultas  
 de ella para ante S. M. C. de Ind. y  
 Consejo de Navarra en Sala de lo Civil.  
 Y duplicando para donde conbenga,  
 y mandando provisiones de emplazam.  
 y comparencia, y para que no se  
 se, ni el Interdictum que se  
 señores de lo civil. Consejo de Navarra  
 Resolucion que se debe observar,  
 con las quales requieran a las per.  
 con quien ha de ser, sacando por  
 testimonio sus representas, y hauien  
 do todas las demas Dilig. Judicia  
 les y Extrajudiciales que amplan  
 y conbengan de se aver, y aun que  
 a qui no sea expresado; y el poder  
 que se ha de lo civil. Consejo de Navarra  
 requiere e referencias p. rein. de lo civil































Merma alguna, y que los Cava  
 leros diputados de Montas lo van  
 con el Maestro del Libro diario del  
 No. 10. Malinera; no haciéndose  
 novedad por ahora el precio a que  
 se vendió el Cava, que es el de  
 diez y seis q. Cada zerrin, y  
 basta que con mas comprim. se

el vino se vende a  $\frac{1}{2}$  =

sobre q. de hazor  
 regular. <sup>quella</sup>  
 concha <sup>ma</sup> <sub>pro</sub>

En el Cava. Or dice que bien  
 cuenta desta vin. tan q. vendere con  
 que se halla sobre la de Taxar. y  
 el xitro de granos, y que hallandose  
 con hecho se hace preciso la regu  
 lacion de lo que cada uno de los ta  
 bradores y vecinos, necesitan para sus

Sembrar. y consumo, para permitir  
 la <sup>en</sup> <sup>firmidad</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ta</sup> <sup>bradores</sup>  
 y que de la <sup>pro</sup> <sup>vis</sup> <sup>ta</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup>  
 hace por <sup>mas</sup> <sup>com</sup> <sup>ben</sup> <sup>er</sup> <sup>tes</sup>, en <sup>los</sup>  
 de <sup>una</sup> <sup>prop</sup> <sup>os</sup> <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ta</sup> <sup>bradores</sup>  
 ferido, y <sup>ten</sup> <sup>iendo</sup> <sup>pre</sup> <sup>ci</sup> <sup>o</sup>







El del pensar: tarifa: fuerse de la  
hoyera: la de la M. lid: poro medo: 3  
El grado; leu. 9. y brete 13. en que expre  
un por memoria en siete partidas; Epí  
don se les libren; en vista de sus mem

Informen dif.

Señores que la S. J. de los de  
procurador: J. Lucas Castro y Lara Cos. 2  
J. Diego de Torres Madrid Sean y con  
con el dho memoria en forma  
sobre su contenido y se traiga para  
dho Caviada =

Mem. de cargo  
de fiestas

Unos Un memoria de los s.  
J. Mig. Jand. de la: J. Jand. Torro  
revilla 12. 2. J. Jand. de Castro moral  
Madrid diputada; el Martes y fiestas ce  
tepre. me, de los ganta hechos en las  
de la obligar. de Martin desde la  
el Domingo de Naves, hasta la de  
J. J. Alague, con otras q. y en dho  
de memoria, que se componen de quince  
y siete tres partidas que se expresan por  
una memoria y por medio de los portan dho  
gasto en me de J. veinte con  
de J. Jand. de los. de los efectos  
mas pronto. de J. Jand. de donde esta







ma. los quatro.ª. treynta y tres.ª. y diez y sei.ª. ma. por razon de la condena non ny. conca de dha. causa, como expresa en sus pedimentos de que pres. Carta

VENITE  
DE MIL  
REINIA

Epis. y que en la Carta que fuere en el articulo con dha. Causa, en tipo. de un año que se saca legando

en un.ª. que todo y m. por lo dho. diez.ª. y seis.ª. y que para dar

satisfac.ª. a las personas que los en su.ª. con dha. pidiendo se así por

presentada la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

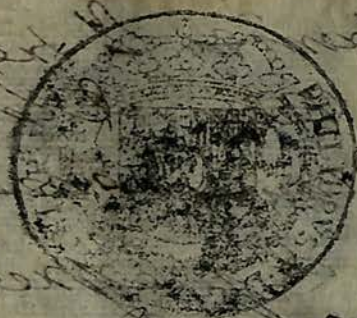
de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

de la dha. Carta de pago y que en un.ª. de la dha. Carta de pago y que

libro 686  
propio. to. 2  
8.ª. de nov. 1704  
de la pag. 204  
ta. y los 6.ª. de  
y. el transp. 3



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OYATRO.

Seis y ocho d. y dos m. de ceses por dason  
de pagado en la un. de la un. de la un. de la un.  
que d. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

Con una libranza de d. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

Certificar de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.

de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.  
de la un. de la un. de la un. de la un. de la un.



La condic. de El Imperio <sup>140</sup> El Jado  
 Armas y Carta de Partida de pago de la condic.  
 tra libran noventa y siete 1/2 y Beron.  
 que todo amflore, quatro mées d'oro,  
 Lenta y siete 1/2 que no sontra q.  
 por el servicio cumplido fue de 1/2  
 p. 100. pagado de este presente año  
 de Beron y Yuenita y quatro, sea en  
 libras cont. algunas, en vista de una

Justificar. =

Relación 43624 to  
 1220424 m. q. 1/2  
 Anual al textil. al.  
 La paga fue de  
 1/2 1/2 9646 m.  
 condic. =

La fonda se libren en el arco  
 donde se recoge el producto de los años.  
 que están. Una en Ciudad de Jaen  
 y otra en San Carlos de Dominga  
 Carranquilla quatro mées d'oro y Beron  
 y siete 1/2 y de Antequera  
 a Gu. 1/2. Los haga  
 conducir a la thesoreria q. de Cordova,  
 los quatro mées d'oro Lenta 1/2 y siete 1/2  
 ocho m. por lo que se esta devien  
 endo el servicio de. hordinario y  
 extra hordinario el servicio cumplido  
 fue de Beron pagado de este presente  
 año de Beron y Yuenita y quatro

Aho. 1/2  
 1/2





Quinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

De donde se traiga su Carta de pa-  
go de forma: y de novo. Y de nro. Sr. D. Juan  
m. de Torres, por razon de su condon.  
Carta de pago, segun la certificacion del  
Contador, a cuya continuacion se expide  
la dha. Libranza, y con ella y otros  
se auoren y paven en q. de las que  
le tomaren a dha. arcas, tomandose

la razon por el contador =

Mem. al papel  
sellado.

Unos papeles de Joseph munito  
de papeles sellados con papeles  
de; que hace presentacion de dho.  
Siete Cédulas firmadas de diferentes  
Cavalleros de Orden, y m. de la Junta  
tam. y de dho. auerose gastado dho. y  
seventa pliegos de agua m.; de  
nientos y m. de dho. para las  
dependencias tocantes a dho.  
que todo compone, quatro. y cinco.  
y treinta m.; y para las dependencias.